Expediente: **2444/17**
Carátula: **LAZARTE JORGE ANTONIO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN V**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **26/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20185495761 - SANATORIO PASQUINI S.R.L., -DEMANDADO/A
20228779920 - LAZARTE, JORGE ANTONIO-ACTOR/A
20213289803 - TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A
90000000000 - ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BS.AS., -DEMANDADO/A
20222633428 - NAVARRO ZAVALIA, SEBASTIAN-DEMANDADO/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20249268365 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común V

ACTUACIONES N°: 2444/17

H102054497841

JUICIO: LAZARTE JORGE ANTONIO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - 2444/17 - I.:23/08/2017

San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2023.

AUTOS Y VISTO: Para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "LAZARTE JORGE ANTONIO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - 2444/17, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que vienen estos autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios por la labor desplegada en autos, efectuado por el Letrado Germán José Nadef**,**. apoderado de la demandada TPC Compañía de Seguros.

Habiendo recaído sentencia definitiva en nuestra Excelentísima Cámara Civil y Comercial en fecha 28/12/2022, y firme la misma, corresponde acceder a la regulación de honorarios, procediendo a determinar los emolumentos profesionales de los letrados intervinientes por la actuación desenvuelta en este proceso.

2. Determinada la oportunidad, a fin de establecer el monto base a los fines regulatorios, tratándose de una demanda donde no se hace lugar a la acción de daños y perjuicios, se tomará como base el monto de lo solicitado en la demanda, es decir $189.200 más los intereses que serán calculados desde la fecha de confección del presupuesto, (fecha del accidente 13/04/2006), conforme a la tasa activa promedio mensual que fija el Banco de la Nación Argentina, obteniendo la suma de $1.201.083,41al 30/06/2023. Por lo que regulo a esa fecha dejando a salvo el derecho de los profesionales para aplicar los intereses pertinentes desde allí y hasta el efectivo cobro de sus honorarios.

3. Determinada la oportunidad y el monto base, se tendrá en cuenta para las regulaciones de honorarios, las siguientes consideraciones:

a. el letrado Ángel Miguel Palacio, actuó como apoderado por Beneficio de Litigar sin gastos de la parte actora durante todo el proceso.

b. el letrado Horacio Méndez actuó como apoderado de la parte demandado Caja Popular de Ahorros de Tucumán en la primera etapa

c. la letrada Lucia Inés Ruiz actuó como apoderada de la parte demandada Caja Popular de Ahorros de Tucumán en la segunda y tercera etapa

d. el letrado Eudoro José Avellaneda, En virtud del artículo 16 de la Ley 5480, considero conveniente no regular honorarios por su escasa participación en los autos principales del rubro. Sin perjuicio de su oportuna regulación por su participación en la Excma. Cámara en el Recurso de apelación interpuesto.

e. el letrado Rene Padilla, actuó en las tres etapas como apoderado del demandado Sebastián Navarro Zavalia.

f. el letrado Hugo Honorio Molina, actuó en las tres etapas como apoderado Sanatorio Pasquini

g. el Letrado Martin Eugenio Abdala apoderado de TPC Compañía de Seguros., actuó en las dos primeras etapas, Mientras que el letrado German Nadef participó en la tercera etapa como apoderado de TPC Compañía de Seguros

h. El letrado Carlos A. Guinazu contestó traslado como patrocinante . del letrado Alfredo Federico Rossi quien es apoderado de Asociación de Médicos Municipales de la ciudad de Buenos Aires .

i. en el incidente de oposición a un punto de la pericial medico laboral, participaron el Letrado Rene padilla como apoderado del demandado Navarro Zavalia y el letrado Palacio como apoderado del actor.

j. Existen en el expediente actuaciones profesionales de los peritos designados en su oportunidad a saber: 1. Perito Médico Traumatólogo, Guillermo Petros, el cual fue sorteado, sin embargo el actor no acudió en la fecha y hora a realizar la pericia encomendada. De todas maneras, corresponde su regulación. 2. Pericial Medico Laboral: siendo el médico Juan Carlos Perseguino el perito sorteado. Sin embargo el actor no acudió en la fecha y hora a realizar la pericia encomendada. De todas maneras, corresponde su regulación

k. con respecto a la pericial psicológica el Psicólogo Alejandro Kotowicks, perito designado del Gabinete Psicosocial, por lo cual no corresponde regular honorarios a su nombre.

L Perito Neurológico, siendo los peritos elegidos de un nosocomio público, del servicio de neurología Hospital Ángel Padilla, los médicos Alejandra Montelli, Maldonado Carlos Martin no corresponde su regulación de honorarios.

e. Con respecto al perito contable Luisa Fortunata del Valle, de Carlo, perito contable, si bien fue designado por sorteo, la misma no presentó el informe pericial. En virtud del art. 394 del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, La falta de presentación oportuna del dictamen hará perder a los peritos su derecho a remuneración, deberán reintegrar las sumas recibidas a cuenta de honorarios y/o como adelanto de gastos, por lo que no corresponde regular en esta oportunidad.

4. Conforme a lo considerado, para realizar los cálculos tengo en cuenta, el monto del proceso, carácter de los profesionales, éxito obtenido, etapas cumplidas, el valor, mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, la diligencia observada y lo dispuesto en los arts. 12, 14, 15, 38, 39, 41 y 42 y concordantes de la ley 5480 y art. 13 ley 24.432 (Art. 13.- Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas

arancelarias habría de corresponder. En tales casos, la resolución que así lo determine deberá indicar, bajo sanción de nulidad, el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justificaren la decisión. Déjanse sin efecto todas las normas arancelarias que rijan la actividad de los profesionales o expertos que actuaren como auxiliares de la justicia, por labores desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior).

Asimismo del análisis realizado, es que concluyo que el resultado arribado para la regulación de honorarios de los letrados Ángel Miguel Palacio, German Nadef, Carlos A. Guinazu, Horacio Méndez es inferior a la suma aconsejada por el Colegio de Abogado de Tucumán como monto mínimo por una consulta escrita de abogado, por lo que corresponde aplicar lo prescripto por el artículo 38 in fine de la ley 5480 otorgando el mínimo legal establecido para una consulta escrita.

Por ello,

Por ello,

R E S U E L V O

I. REGULAR por las actuaciones en este proceso de daños y perjuicios, los honorarios del letrado **ÁNGEL MIGUEL PALACIO** en la suma de **UNA CONSULTA ESCRITA**, al valor actualizado conforme lo dispuesto por el Colegio de Abogados de la Provincia.

II. REGULAR por las actuaciones en este proceso de daños y perjuicios, los honorarios del letrado **HORACIO MÉNDEZ** en la suma de **UNA CONSULTA ESCRITA**, al valor actualizado conforme lo dispuesto por el Colegio de Abogados de la Provincia.

III. REGULAR por las actuaciones en este proceso de daños y perjuicios, los honorarios del letrado **LUCIA INÉS RUIZ,** en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 73/100 ($ 173.756,73).**

IV. REGULAR por las actuaciones en este proceso de daños y perjuicios, los honorarios del letrado **RENE PADILLA,** en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 10/100** ($ 260.635,10).

V. REGULAR por las actuaciones en este proceso de daños y perjuicios, los honorarios del letrado **HUGO HONORIO MOLINA,** en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 10/100** ($ 260.635,10).

VI. REGULAR por las actuaciones en este proceso de daños y perjuicios, los honorarios del letrado **MARTIN EUGENIO ABDALA**, en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 73 /100** ($ 173.756,73).

VII. REGULAR por las actuaciones en este proceso de daños y perjuicios, los honorarios del letrado **GERMAN NADEF,** en la suma de **UNA CONSULTA ESCRITA**, al valor actualizado conforme lo dispuesto por el Colegio de Abogados de la Provincia.

VIII. REGULAR por las actuaciones en este proceso de daños y perjuicios, los honorarios del letrado **CARLOS A. GUINAZU,** en la suma de **UNA CONSULTA ESCRITA**, al valor actualizado conforme lo dispuesto por el Colegio de Abogados de la Provincia.

IX. REGULAR por las actuaciones en la pericial al Perito Médico Traumatólogo, **GUILLERMO PETROS**, en la suma de **PESOS CINCUENTA MIL** ($ 50.000). Perito Medico Laboral: **JUAN CARLOS PERSEGUINO** la suma de **PESOS CINCUENTA MIL** ($ 50.000).

X. REGULAR por las actuaciones en el incidente oposición de punto de periciales al letrado, los honorarios **RENE PADILLA,** en la suma de **PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO CON 26/100** ($39.095,26).los honorarios del letrado **ÁNGEL MIGUEL PALACIO** en la suma de **PESOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 15 /100** ($ 22.340,15).

XI. NO REGULAR HONORARIOS al letrado **EUDORO JOSÉ AVELLANEDA** conforme lo considerado.

XII. NO REGULAR HONORARIOS al Psicólogo **ALEJANDRO KOTOWICKS, ALEJANDRA MONTELLI, CARLOS MARTIN MALDONADO** y a la Contadora **LUISA FORTUNATA DEL VALLE DE CARLO** conforme lo considerado.

XIII. DETERMINAR que las regulaciones se realizan al 30/06/2023 con la salvedad considerada.

HAGASE SABER

DR. PEDRO D. CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 25/09/2023

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.